

–Expediente sancionador: D-23/05.

–Inculpado: Don José Antonio Martínez Arguiarro.

–Cargo formulado: Estacionamiento de vehículo en la playa de Oyambre, término municipal de Valdálida (Cantabria).

–Sanción impuesta: Noventa euros y quince céntimos (90,15).

Dicha multa se deberá satisfacer en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente a la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa, ingresándolo en el Tesoro Público, Delegación Provincial del ministerio de Economía y Hacienda, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para su cobro por la vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Costas, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 27 de septiembre de 2005.–El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

05/12657

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Notificación de resolución de expediente sancionador número D-57/05.

No habiendo sido posible efectuar la notificación a la persona a continuación relacionada como inculpada, en la que se le daba traslado de la resolución, por actuaciones contrarias a lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Por el presente edicto se hace público el contenido de la misma en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Expediente sancionador: D-57/05.

–Inculpado: Don Gabriel Aguirre Malet.

–Cargo formulado: Circulación de un vehículo por las dunas de la playa de Helgueras, término municipal de Noja (Cantabria).

–Sanción impuesta: Sesenta euros y diez céntimos (60,10).

Dicha multa se deberá satisfacer en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente a la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa, ingresándolo en el Tesoro Público, Delegación Provincial del ministerio de Economía y Hacienda, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para su cobro por la vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Costas, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 26 de septiembre de 2005.–El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

05/12684

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Notificación de acuerdo de incoación de expediente sancionador y pliego de cargos número D-89/05.

Habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos, por diversos motivos, la notificación efectuada a la persona a continuación relacionada como denunciada, en las que se daba traslado del acuerdo de incoación de expediente sancionador y del pliego de cargos por llevar a cabo una actuación que vulnera lo preceptuado en el artículo 33.5 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. Por el presente edicto se ha público el contenido de la misma en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y su modificación por Ley 4/1999, de 13 de enero.

–Expediente sancionador número: D-89/05.

–Inculpado: Don Juan Bautista Cantero Moreno.

–Cargos formulados: Estacionamiento de vehículo en la playa de Oyambre, término municipal de Valdálida (Cantabria).

Tipificado como infracción administrativa en el artículo 90.i) de la Ley de Costas y clasificada como grave en el artículo 91.2.g) de la misma, pudiendo ser sancionado con una multa de noventa euros y quince céntimos (90,15).

Esta notificación tendrá carácter de propuesta de resolución en el caso de no presentar alegaciones, dictándose, por tanto, la resolución que proceda sin más trámites, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El citado expediente se encuentra a disposición del interesado en la Demarcación de Costas de Cantabria, calle Vargas, número 53-10.^a planta, Santander.

Lo que se publica, para que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 194 del Reglamento General, dictado para la aplicación y desarrollo de la Ley de Costas por Real Decreto 1.471/89, de 1 de diciembre, en un plazo de quince días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa, debiendo contener el escrito los siguientes datos identificativos.

–Nombre y apellidos.

–Número de DNI o NIF.

–Domicilio a efecto de notificaciones.

Santander, 26 de septiembre de 2005.–El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

05/12685

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Notificación de resolución de expediente sancionador número D-53/05.

No habiendo sido posible efectuar la notificación a la persona a continuación relacionada como inculpada, en la que se le daba traslado de la resolución, por actuaciones contrarias a lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Por el presente edicto se hace público el contenido de la misma en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Expediente sancionador: D-53/05.

–Inculpado: Don Oscar González Manzano.

–Cargo formulado: Estacionamiento, de un remolque para moto acuática en la playa de los Barcos, término municipal de Arnauero (Cantabria).

–Sanción impuesta: Ciento veinte euros y veinte céntimos (120,20).

Dicha multa se deberá satisfacer en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente a la notificación de

la resolución que ponga fin a la vía administrativa, ingresándolo en el Tesoro Público, Delegación Provincial del ministerio de Economía y Hacienda, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para su cobro por la vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Costas, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 26 de septiembre de 2005.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

05/12686

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de expediente de responsabilidad subsidiaria en procedimiento recaudatorio número 47/05.

En expediente 047/05 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra doña Petra Noceda Cifuentes, que, copiado en su totalidad dice:

«De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

Primero.- Don Abdón Noceda Cifuentes (NAF 501002553778) mantiene una deuda por cuotas impagadas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que en la actualidad asciende a un importe total de 565,98 euros y que corresponde al período junio y julio de 2003.

Segundo.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra el citado deudor ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 7 de abril de 2005 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia del citado deudor conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio.

Tercero.- Doña Petra Noceda Cifuentes, NAF 470037921020, ostenta la condición de titular de la empresa, siendo colaborador en la misma su hermano don Abdón Noceda Cifuentes, tal y como se comprueba en el documento «declaración Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos», de fecha 28 de julio de 2003.

Cuarto.- Los períodos e importe del principal de la deuda que, en la actualidad, mantiene al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos don Abdón Noceda Cifuentes es el siguiente, sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que en lo sucesivo pudieran ser liquidadas, vencidas y exigibles al deudor principal.

NATURALEZA	PERÍODO	IMPORTE PRINCIPAL
DESCUBIERTO CUOTAS	6-2003	209,62 EUROS
DESCUBIERTO CUOTAS	7-2003	209,62 EUROS

TOTAL PRINCIPAL DE LA DEUDA 419,24 EUROS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de

la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social, establece que: «Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo».

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social

Segundo.- El artículo 43.1 del Real Decreto 2.064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social (BOE de 25 de enero de 1996) establece la responsabilidad subsidiaria del pago a las personas determinadas en el párrafo a), del artículo 3, del Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con respecto a sus familiares incluidos en el párrafo b) de igual artículo y las Compañías a que se refiere el párrafo c) del mismo artículo con respecto a sus socios y sin perjuicio en ambos casos del derecho del responsable subsidiario a repetir contra el principal obligado al pago.

Tercero.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se comunica a doña Petra Noceda Cifuentes,

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos liquidadas al responsable principal don Abdón Noceda Cifuentes, por un importe de 419,24 euros, por el período 6/03 y 7/03.

Cuanto ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser constatadas, liquidadas, vencidas y exigibles al deudor principal.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a nombre de esa empresa la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y